



Alimentos a favor de menor de edad
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00332-00
DEMANDANTE: TATIANA BARRANCO SARMIENTO en representación de sus menores hijos JHARY MERCELA ROJANO BARRANCO y LUIS ANTONIO ROJANO BARRANCO.
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO ROJANO QUIROZ

INFORME SEC|RETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD, promovida por la señora TATIANA BARRANCO SARMIENTO, en calidad de representante legal de sus hijos menores de edad JHARY MERCELA ROJANO BARRANCO y LUIS ANTONIO ROJANO BARRANCO, a través de apoderado judicial, en contra de JAVIER ANTONIO ROJANO QUIROZ, la cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD, promovida por TATIANA BARRANCO SARMIENTO, en calidad de representante legal de sus hijos menores de edad JHARY MERCELA ROJANO BARRANCO y LUIS ANTONIO ROJANO BARRANCO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JAVIER ANTONIO ROJANO QUIROZ, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y estar ajustada a derecho, resulta procedente admitir la presente demanda.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de alimentos provisionales elevada por la demandante, resulta del caso traer a colación lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia:

“ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.”

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que, al existir en el plenario, prueba que acredite el vínculo consanguíneo que da lugar a la obligación alimentaria demandada, resulta procedente el decreto de alimentos provisionales, empero, ellos serán limitados al veinte por ciento (20 %), de lo que devenga el demandado como empleado de la empresa FUNDELIMA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, promovida por TATIANA BARRANCO SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.581.077, en calidad de representante legal de sus hijos menores de edad JHARY MERCELA ROJANO BARRANCO y LUIS ANTONIO ROJANO BARRANCO, en contra de JAVIER ANTONIO ROJANO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.817.189.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



Alimentos a favor de menor de edad

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00332-00

DEMANDANTE: TATIANA BARRANCO SARMIENTO en representación de sus menores hijos JHARY MERCELA ROJANO BARRANCO y LUIS ANTONIO ROJANO BARRANCO.

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO ROJANO QUIROZ

2. NOTIFICAR a la parte demandada el señor JAVIER ANTONIO ROJANO QUIROZ, de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.
3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) del salario (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado JAVIER ANTONIO ROJANO QUIROZ, como empleado de FUNDELIMA, a favor de la demandante TATIANA BARRANCO SARMIENTO, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria* y a favor de la demandante TATIANA BARRANCO SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.581.077. Líbrese el oficio respectivo.
4. TÉNGASE a la abogada NORA BARRAS SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía número 32.707.796 y Tarjeta Profesional número 64990 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 0117-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 65 de fecha 15 de septiembre de
2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ



Alimentos a favor de menor de edad
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00332-00
DEMANDANTE: TATIANA BARRANCO SARMIENTO en representación de sus menores hijos JHARY MERCELA ROJANO BARRANCO y LUIS ANTONIO ROJANO BARRANCO.
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO ROJANO QUIROZ

Malambo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 01606-OCC

Señor pagador
Empresa de FUNDELIMA
La ciudad.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR DE EDAD
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00332-00
DEMANDANTE: TATIANA BARRANCO SARMIENTO con C.C. 32.581.077
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO ROJANO QUIROZ con C.C. 1.051.817.189

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 14 de septiembre de 2021, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% del salario (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado JAVIER ANTONIO ROJANO QUIROZ en su condición de empleado de FUNDELIMA.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante TATIANA BARRANCO SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía número 32.581.077. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente



ORLANDO CASTILLO CANEDO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO